Certificado de Cobertura

Se deja expresa constancia por el presente Certificado, que Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A. cubre en favor del Asegurado más adelante indicado, el Riesgo de Responsabilidad Civil de acuerdo a los términos y condiciones seguidamente detallados.

Póliza Nro.:	**782.218**
Vigencia:	Desde las 12.00hs del 15-11-2023 hasta las 12.00hs. del 15-11-2024
Asegurado:	SIDERCA SAIC Y/O METALMECANICA S.A. Y/O SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA Y/O SIAT SOCIEDAD ANONIMA Y/O TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. Y/O TENARIS SUPPLY CHAIN SERVICES S.A. Y/U OILFIELD SERVICES S.A. Y/O EXIROS ARGENTINA S.A. Y/O TESTING AND TECHNICAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
Riesgo Cubierto:	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja del-Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a la propiedad de terceros, originados y/o derivados del desarrollo de la actividad cubierta, sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidos en la póliza. Queda entendido y convenido que el incumplimiento de obligaciones de dar, de no dar, de hacer o de no hacer, en el tiempo o en la forma convenida, así como las penas o multas aplicables por causa del incumplimiento, no son objeto de cobertura de la póliza.
Límite Asegurado:	Límite único y combinado Responsabilidad Civil Comprensiva y Productos US$ 25.000.000 por evento y en el agregado durante la vigencia de la póliza en exceso de los primeros US$ 5.000.000 a cargo del Asegurado según se define seguidamente: Queda entendido y convenido que, el Asegurado participará en cada siniestro con un monto equivalente al cien por ciento (100 %) de los primeros US$ 5.000.000 que deban ser afrontados en concepto de indemnizaciones que se acuerden con él o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, por cada acontecimiento.

Se deja expresa constancia que la póliza arriba mencionada no presenta deuda a la fecha.

Cláusula de indemnidad adicional.

Queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la póliza del rubro certificado se extiende a mantener indemne a:

PAN AMERICAN ENERGY, S.I., SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30-69554247-6,

en tanto su responsabilidad civil se vea alcanzada exclusivamente a consecuencia de daños y/o lesiones o muerte de terceras personas, ocurridas en ocasión de la ejecución de los trabajos parte del asegurado SIDERCA SAIC Y/O METALMECANICA S.A. Y/O SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA Y/O SIAT SOCIEDAD ANONIMA Y/O TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. Y/O TENARIS SUPPLY CHAIN SERVICES S.A. Y/U OILFIELD SERVICES S.A. Y/O EXIROS ARGENTINA S.A. Y/O TESTING AND TECHNICAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.

Responsabilidad civil cruzada.

La cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido un póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso con respecto a:

1) pérdida o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo una póliza especifica de daños materiales o todo riesgo construcción o montaje.

2) la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de ART o responsabilidad patronal.

3) pérdida o daños en los bienes propiedad del asegurado principal. Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en póliza.

Cláusula de no repetición.

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el asegurador renuncia a su derecho a repetición contra ***PAN AMERICAN ENERGY, S.I., SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30-69554247-6.***

Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia de culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de ***PAN AMERICAN ENERGY, S.I., SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30-69554247-6*** y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

Cláusula de notificación.

Queda entendido y convenido por la presente Cláusula que:

I. La presente póliza no podrá ser modificada, salvo que la modificación le confiera condiciones más favorables que las originalmente contratadas, o anulada sin aviso previo fehaciente a Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30-69554247-6, con una anticipación mínima de 15 (quince) días corridos a la fecha en que tal modificación o anulación surtan efecto.

II. El Asegurador se compromete a notificar fehacientemente a Pan American Energy SL Sucursal Argentina, CUIT 30- 69554247-6 todo hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el Asegurado y que causare suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión o pérdida de vigencia total o parcial de la póliza.

III. Queda asimismo entendido y convenido que:

a) Si el Asegurador no cumpliera con la condición de aviso previo según lo estipulado en el apartado I. precedente, no se producirá la modificación o anulación hasta tanto transcurra el plazo de aviso previo comprometido.

b) La notificación estipulada en el apartado II. precedente, será cumplida por el Asegurador tan pronto como fuera posible, con posterioridad a la toma de conocimiento de cualquier hecho en que hubiere incurrido el Asegurado y que causare los efectos mencionados. No obstante, independientemente de la fecha en que se efectúe la notificación comprometida, subsisten y proceden los efectos del incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato. En caso de falta de pago, aplican los efectos estipulados en la Cláusula Particular N° 1 – CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO.

Dirección de notificación: Av. Leandro N. Alem 1180, Piso 9, (1001) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Contratistas y Subcontratistas.
Sujeto a los términos y condiciones de la póliza, queda entendido y convenido que, no obstante, cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de operaciones y/o trabajos efectuados por contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, siempre que tales operaciones y/o trabajos formen parte de o mantengan una relación directa con las actividades del Asegurado y cubiertas por la presente póliza.
Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil como consecuencia de daños a la propiedad de, y/o lesiones o muerte de personas contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, cuando tales hechos sean consecuencia de acción u omisión por parte del Asegurado, siempre que los hechos y su ocurrencia no tengan relación directa con los trabajos para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.

Nómina de subcontratistas:
DOMINGO BISIO SRL 30530217864
AYS S.A. 30714030147
TRANSLOGISTICA OROZ SRL 30709053317
TRANSPORTE DOLORES PARRA. 30708259205
LOGÍSTICA RÍO NEGRO 33710739329
LUIS ARCEO 30709098795
CRISALIS 30714927260
EMPRESAS DE TRANSPORTE DON PEDRO 30595793404
ANTARTICA SRL 30714768049
OLCA S.A. 30710159935
TRANS SUR S.A. 30-71042026-9
TRANSPETROL SUR SRL 30-65355448-2
MANSILLA E HIJOS SA 30-62873299-6

La validez del presente certificado está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

El presente Certificado se emite en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes julio del año 2024, para ser presentado ante quien corresponda o lo requiera.

